

3. La limpieza se llevará a cabo por los Servicios Municipales o empresas contratadas a tal efecto, y se aplicarán los medios, las técnicas y el plan de trabajo que se consideren más adecuados y convenientes en cada momento en relación con el tipo de residuo y el espacio de que se trate.
4. La frecuencia de limpieza depende de una serie de variables como por ejemplo la temporada en los núcleos turísticos, la presión de actividad a la cual esté sometido el espacio público, la existencia de colegios, la proliferación de establecimientos de ocio, y otros factores.
5. No tiene consideración de suciedad ordinaria, entre otros, la producida por:
 - a) Accidentes u otras circunstancias imprevisibles o inevitables de fuerza mayor.
 - b) Actividades mercantiles, de espectáculos o recreativas, sociales y similares que, realizadas mediante la ocupación o la utilización de vías o espacios libres de dominio y uso público, ocasionen una suciedad superior o diferente del habitual.
6. Se exceptúan, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, terrenos urbanizables, galerías comerciales y similares, la limpieza de los cuales corresponde a los particulares. Y, en general, los terrenos o bienes que, a pesar de ser de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por parte de entidades públicas o privadas.
7. La limpieza que hagan los vecinos ante su fachada no tiene que suponer nunca una sanción, y es recomendable siempre que no provoque molestias al resto de vecinos y peatones ni genere acumulaciones o disposiciones inadecuadas de residuos.
9. Bajo ningún concepto los residuos generados por la limpieza del interior o de las terrazas de los establecimientos o domicilios privados pueden ser depositados o vertidos directamente a los espacios públicos o a las parcelas vecinas.
9. La responsabilidad de la limpieza de los espacios públicos y de los elementos destinados a servicios para la ciudadanía, cuya titularidad corresponda a otras entidades públicas, es de los correspondientes titulares de dichas entidades.
10. La limpieza viaria y el mantenimiento y conservación de papeleras, contenedores y cualquiera de los elementos fijos o móviles destinados a la recogida de residuos instalados en los espacios públicos y privados de uso público son por cuenta de los propietarios y/o promotores urbanísticos, mientras no sean formalmente recepcionados por la Ciudad Autónoma de Melilla.
11. Cuando se otorgue mediante licencia, concesión u otra forma de autorización administrativa el uso privativo y/o anormal de zonas de las vías y espacios públicos para la realización de cualquier tipo de actividad, el órgano municipal competente para otorgarlo tiene que establecer la obligación al titular de la autorización de asumir a su cuenta y cargo la limpieza de la zona o espacio ocupado y su área de influencia en la forma que se determine en cada caso. Se deberá establecer en todo caso un sistema de recogida separada según el tipo de residuos generado.
12. La Ciudad Autónoma de Melilla, a petición de las personas interesadas y teniendo en cuenta la conveniencia del servicio, puede concertar, en las condiciones que se establezcan, la limpieza de las vías y espacios privados de concurrencia pública y/o sujetas a servidumbre pública de paso.

Artículo 24. Prohibiciones y deberes

1. La totalidad de los residentes y transeúntes del municipio están obligados a preservar y a no ensuciar el entorno urbano de acuerdo con lo que prevé este Reglamento.
2. Queda prohibido lanzar a la vía pública cualquier tipo de residuo, ya sean colillas, cáscaras, papeles, chicles o cualquiera otro residuo similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos. En caso de no respetar esta prohibición, el responsable está obligado a limpiar inmediatamente lo ensuciado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.
3. En particular, y con carácter no exhaustivo, quedan prohibidas las siguientes conductas:
 - a) Lanzar o depositar en los espacios públicos, directamente o desde los vehículos, tanto si están parados como en marcha, cualquier clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de los espacios privados o públicos por parte de los particulares.
 - b) Lanzar fuera de las papeleras los residuos sólidos de pequeñas dimensiones como por ejemplo papel, envoltorios y similares.
 - c) Lanzar residuos encendidos o fácilmente inflamables a papeleras, contenedores o en otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
 - d) Desprenderse de residuos voluminosos, o de pequeñas dimensiones, pero en gran cantidad. Los interesados y residentes tendrán que ponerse en contacto con los Servicios Municipales para concretar la forma, el lugar y el día de retirada, pero en ningún caso los residuos se tienen que abandonar en los espacios públicos.
 - e) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en zonas públicas, playas, o en los espacios públicos en general.
 - f) Facilitar cualquier tipo de alimento a animales y, en particular, a palomas, gaviotas, perros o gatos.
 - g) Sacudir prendas de ropa o alfombras en los espacios públicos desde ventanas, balcones o terrazas.
 - h) Lanzar desde los balcones o terrazas cualquier clase de residuo, restos de barrido, restos del arreglo de macetas, así como cualquiera otro objeto que pueda causar daños o molestias a personas o cosas.
 - i) El riego de plantas, si con esto se producen derramamientos o goteos sobre los espacios públicos. Siempre se tienen que tomar las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
 - j) Verter agua sucia sobre los espacios públicos procedente de la limpieza de terrazas y/o locales privados, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los espacios públicos o zonas ajardinadas.
 - k) Manipular o seleccionar los residuos sólidos urbanos de forma que se dispersen o se dificulte la recogida.
 - l) Depositar en las vías públicas o calzadas cualquier tipo de objeto o material, o estacionar vehículos, de forma que obstaculicen o impidan la prestación normal del servicio de limpieza viaria.
 - m) Se prohíbe cualquier otro acto y conducta análoga a los anteriores que pueda ocasionar molestias a los usuarios de los espacios públicos, o que vaya en perjuicio de la salubridad pública.
4. Queda prohibido manipular las papeleras, como por ejemplo moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de llevar a cabo cualquiera otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al cual están destinadas.
5. Queda prohibido el depósito de residuos municipales en papeleras y depósitos parecidos, el uso de los cuales está reservado exclusivamente para los residuos producidos ocasionalmente por los peatones.
6. Queda prohibido cualesquiera otros depósitos similares a los descritos en el apartado anterior que vayan en detrimento de la conservación, pulcritud, sanidad y ornamento público.
7. Las personas responsables de lugares como por ejemplo quioscos, cafés, bares o establecimientos similares, que ocupen la vía pública con mesas, sillas, o elementos análogos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido, y los alrededores, durante el tiempo que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado de pulcritud una vez finalizada ésta.
8. Los establecimientos fijos que sirvan comida con envoltorios y bebidas, como por ejemplo establecimientos de comida rápida, bares, cafés, y otros, tendrán que tomar medidas para reducir la producción de residuos y el abandono de estos en las vías y espacios públicos. En cualquier caso, los establecimientos que sirvan comida dentro de envoltorios y bebidas en vasos desechables tendrán que limitar, tanto como sea posible, la salida de esta clase de materiales del recinto o área de influencia cercana y, en cualquier caso, tendrán que tomar medidas de concienciación cívica para evitar el abandono inadecuado de los residuos que se generan y hacerse responsables de las tareas de limpieza del área de influencia cercana a la actividad.

Dichos establecimientos tendrán que instalar sus propias papeleras y habilitar todos los medios necesarios para evitar la suciedad que provocan los envases de usar y tirar en los espacios públicos. Serán responsables de la limpieza de los espacios públicos que limiten con su fachada exterior y de los alrededores.